

15 de febrero de 2024

Teniente Coronel,

ANDRES FERNANDO MORENO ANGULO

E.

S.

D.

Referencia: SOLICITUD APLAZAMIENTO Audiencia- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 **FAC-S-2025-005031-CE**.Posible incumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato de obra 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, celebrado entre la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y SAFRID INGENIERÍA S.A.S

YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.053 de Tunja (Boyacá) y tarjeta profesional No.150.919 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada judicial de **SAFRID INGENIERÍA S.A.S**, conforme al poder conferido, me permito respetuosamente solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el lunes (17) de febrero de 2025, a las 2:00 p.m., en el marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La referida diligencia constituye una oportunidad fundamental para materializar el derecho de defensa de **SAFRID INGENIERÍA S.A.S**, incluyendo la posibilidad de aportar y controvertir pruebas. De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, es indispensable la asistencia del representado acompañado de su apoderado judicial, garantizando así un pleno ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.
2. Dado que la citación a audiencia fue recibida el jueves 13 de febrero de 2025, solo se cuenta con un día hábil, es decir, el viernes 14 de febrero de 2025, antes de la audiencia programada para el lunes 17 de febrero de 2025. Este plazo resulta insuficiente para revisar el expediente y ejercer una adecuada defensa, lo que vulnera el debido proceso. Además, la Ley 1437 de 2011 establece un término mínimo de 15 días entre la citación y la realización de la audiencia, lo que no se está respetando en este caso.
3. En concordancia con lo anterior, el 22 de noviembre de 2024 fui diagnosticada con subluxación recidivante de la rótula, por lo que se me ordenó una consulta con un especialista en ortopedia y traumatología. Dicha cita médica fue programada para el lunes 17 de febrero de 2025 a las 2:00 p.m., coincidiendo con la hora de la audiencia en mención, lo que me imposibilita asistir a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece un procedimiento para que las entidades públicas puedan imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento de los contratos estatales. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y la defensa del contratista, la norma exige la realización de una audiencia previa, en la que se le permite presentar sus descargos y pruebas. Este mecanismo busca asegurar que las decisiones de la administración sean transparentes, justificadas y respeten los principios de legalidad y contradicción, evitando arbitrariedades en la ejecución de los contratos públicos, así lo establece el literal b del mencionado artículo:

*“b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;**” (Negrilla y subrayado agregado)*

La Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, estableciendo las disposiciones y garantías que deben observarse en el desarrollo de estos procesos:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.” (Negrilla y subrayado agregado)

Por lo expuesto, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de **SAFRID INGENIERÍA S.A.S**, respetuosamente solicito la reprogramación de la diligencia, asegurando así la posibilidad de aportar y controvertir pruebas en condiciones de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y en las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio.

Asimismo, es preciso señalar que, para la fecha y hora señaladas para la audiencia, debo asistir a una consulta médica con un especialista en ortopedia y traumatología, circunstancia que imposibilita mi comparecencia a la diligencia.

En atención a lo anterior, quedo atenta a la nueva programación que se determine y a cualquier instrucción adicional que se estime pertinente. Para sustentar lo expuesto, adjunto copia de la historia clínica y del agendamiento de la cita médica.

Cordialmente,



YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ

CC. 40.045.053

T.P.150.919 CSJ